

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a petición de «Electra de Soria», con domicilio en avenida de Navarra, 6, primero, en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de nuevas instalaciones eléctricas en Dombellas, Santervás y Canredondo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1959, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», dichas instalaciones eléctricas, cuyas principales características son las siguientes:
Línea de A. T. con apoyos de hormigón, tipo Iberduero, de 11 y 12 metros de longitud y 400 kilogramos, torres metálicas galvanizadas MADE, conductor cable aluminio-acero LA-56, aisladores Arvi-12.

Tres centros de transformación de 15 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 13.200+2,5+5+10 por 100/230-133 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 26 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 17 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—1.662-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se declara a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Sureda y Costa, S. A.», comprendido en los sectores industriales agrarios de interés preferente y se aprueba el proyecto correspondiente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Sureda y Costa, S. A.» para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a construir en Villarreal (Castellón) por «Sureda y Costa, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de la ampliación presentado, con un presupuesto de 11.920.050 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se declara al perfeccionamiento en la línea de tomate concentrado instalada en la fábrica emplazada en Museros (Valencia) de «Zumos Internacionales, Sociedad Anónima» (ZISA), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA) para el perfeccionamiento de la línea de tomate concentrado instalada en su fábrica emplazada en Museros (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la línea de tomate concentrado instalada en su fábrica emplazada en Museros (Valencia), promovido por «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente d), Desechación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, salvo los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la preferencia en la obtención del Crédito Oficial, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda incluido dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento con un presupuesto de inversión de dos millones setenta y dos mil pesetas (2.072.000 ptas.)

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Valencia (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.» tiene adjudicada en Valencia (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Higiene y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo a) señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar los dos proyectos presentados con un presupuesto total conjunto, a efectos oficiales, de 65.013.732 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras que con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1974, debiendo ajustarse a los proyectos presentados, que son los mismos que han servido de

base a la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1972, por la que se concede la autorización administrativa de la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación del centro de higienización de leche del Grupo Sindical de Colonización número 10.292 (GAILE), ubicándose en Vilanova de la Roca (Barcelona.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 10.292 (GAILE) para acoger el traslado y ampliación de su centro de higienización de leche, que se ubicará en Vilanova de la Roca (Barcelona), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación del centro de higienización de leche del Grupo Sindical de Colonización número 10.292 (GAILE), ubicándose en Vilanova de la Roca (Barcelona), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente e). Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo al señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 8.889.947 pesetas, que es el mismo que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1971, correspondiente a la adaptación de la industria del Grupo Sindical de Colonización número 10.292, como centro de higienización de leche convalidado para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que el citado Grupo Sindical justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo el veinte por ciento de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se darán comienzo a las obras, las que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 5 de julio de 1973 y ajustarse al proyecto presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electro-Química de Flix, S. A.», por Decreto 3178/1965, de 14 de octubre, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de trichloroacetaldehído (cloral).

Ilmo. Sr.: La firma «Electro-Química de Flix, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3178/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) para la importación de acetal-

dehído por exportaciones previamente realizadas de diclorodifeniltrichloroetano (DDT), solicita poder optar entre la importación de trichloroacetaldehído (cloral) y la de acetaldehído.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo noveno del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electro-Química de Flix, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 56, Barcelona, por Decreto 3178/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1965), en el sentido de que pueden importarse indistintamente o acetaldehído o, en su lugar, trichloroacetaldehído (cloral) (P. A. 29.02.B.4) por exportaciones de diclorodifeniltrichloroetano (DDT) previamente realizadas.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de DDT técnico exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 46 kilogramos con 500 gramos de cloral.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto exportado.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 3178/1965, de 14 de octubre, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fernando Palmero Herrera» por Orden de 5 de noviembre de 1968, en el sentido de establecer nuevos efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Fernando Palmero Herrera», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de noviembre de 1968, para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados, solicita le sea modificado dicho régimen en el sentido de establecer nuevos efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fernando Palmero Herrera», con domicilio en Chirivella (Valencia), barrio de San Ramón, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968, en el sentido de dar nueva redacción al punto segundo, que quedará expresado como sigue:

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.